

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIOS AGROPECUARIOS***INFORME/PROPUESTA Bases Reguladoras Ayudas Razas Autóctonas*

La raza Serrana Negra constituye un patrimonio genético propio de nuestra tierra al haberse adaptado, a través de los siglos, a las condiciones ambientales que le rodean alcanzando tal rusticidad y capacidad de aprovechamiento de pastos pobres y escasos que le hacen inseparables del paisaje agrario provincial contribuyendo así a la conservación del medio natural en amplias zonas despobladas de la geografía provincial.

Las razas autóctonas presentan menor productividad en los sistemas actuales de producción que determina regresión censal hasta alcanzar apenas 600 ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza. A pesar de ello, constituye una parte importante de nuestro patrimonio histórico y cultural por lo que se considera necesario velar por su conservación y expansión por la geografía provincial.

Los Servicios Técnicos consideran necesario fijar ayudas que contribuyan con su mantenimiento de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento, expansión y diversificación de la producción de la raza Serrana Negra.

SEGUNDA.-FINALIDAD.

Las ayudas tienen por finalidad fomentar la raza autóctona Serrana Negra incluida en el catálogo de Razas de Ganado de España Anexo 1 del Real Decreto 45/2019 de 8 de febrero, por el que se establece las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura y se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La Corporación Provincial destinará la asignación de 45.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025- 41010- 47907/41-47 “Subvención razas autóctonas ganaderas” del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio de 2025.

CUARTA.- ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.-

Se desglosan en tres apartados:

Capítulo 1.- Mantenimiento y expansión de la raza entre ganaderos de la provincia de reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la raza.

Capítulo 2.- Adquisición de reproductores del capítulo anterior destinadas a la reposición de efectivos de las explotaciones comerciales registradas en la provincia de Soria.

Capítulo 3.- Actividades relacionadas con la diversificación de la producción, entre otras, producción de bueyes.

QUINTO.- BENEFICIARIOS.

De acuerdo con las actividades que se pretenden desarrollar, podrán acceder a estas ayudas aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

Capítulo 1.- Mantenimiento de censos:

- Ser titular de una explotación de ganado vacuno de aptitud cárnica ubicada en la provincia de Soria que se encuentre inscrita y registrada, de acuerdo con Real Decreto 479/2004, de 26 de



marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

- Que dispongan de reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la raza Serrana Negra.

Capítulo 2.- Expansión de la raza. Los titulares de explotaciones de ganado vacuno de aptitud cárnica registradas en la provincia de Soria que adquieran ejemplares de raza Serrana inscritas en el Libro Genealógico y se destinen a la reposición o incremento del censo.

Capítulo 3.- Actividades relacionadas con la diversificación de la producción. Los titulares de explotaciones de ganado vacuno de aptitud cárnica registradas en la provincia de Soria que mantengan ejemplares que respondan al fenotipo de raza Serrana de acuerdo con certificación emitida por la Asociación de Criadores oficialmente reconocida.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

En los tres capítulos:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos de con lo previsto en la base decimotercera.
- Aceptación de la totalidad de los términos y condiciones previstas en la presente convocatoria.
- Mantener durante todo el año de concesión de la ayuda el número de ejemplares de raza Serrana Negra por el que se percibe la ayuda. De igual forma, el beneficiario se compromete a ofrecer con carácter preferente a los ganaderos de la provincia la recría disponible para su venta.
- Aplicar el programa de conservación o mejora de la raza autóctona aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base quinta.
- Aportar la documentación establecida en la base séptima de la convocatoria.
- Cuando proceda, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de ayuda haciendo constar expresamente la colaboración de la "Excma. Diputación Provincial. Servicios Agropecuarios".

SÉPTIMA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los interesados en acogerse a las ayudas formalizarán instancia dirigida la Ilmo. Sr Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria ajustándose al modelo del anexo I de las presentes Bases.

La solicitud deberá ir acompañada con la siguiente documentación:

- Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante. Si se trata de persona física se acompañará el D.N.I. mientras que si se trata de persona jurídica se acreditará la capacidad de obrar mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.
- Censo de animales de la explotación a fecha de convocatoria de ayudas de acuerdo con la base de datos del sistema de identificación y movimientos (IRMA).
- Certificado emitido por la Entidad del Libro Genealógico en la que conste los animales inscritos o que responden al fenotipo racial indicando identificación individual, edad y tipo.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- Factura de adquisición de animales serranos destinados a reposición, acompañada de sus correspondientes justificantes bancarios de pago y copia de la guía de Origen y Sanidad de animales adquiridos o vendidos.



- Para las actividades de diversificación, Capítulo 3, presentarán memoria de actividades acompañada de las facturas de gastos correspondientes a la actividad desde el inicio del presente ejercicio presupuestario.
- Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad según anexo II.
- Certificado que acredite el estado del establecimiento calificado como T3 y B4, indemne a tuberculosis y brucelosis respectivamente, reflejando la situación del establecimiento durante el periodo de la convocatoria.

OCTAVA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los 20 días naturales siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano instructor del procedimiento será los Servicios Agropecuarios para lo que realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para determinar y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

La resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación previo dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente.

Esta Comisión evaluará las solicitudes presentadas y determinará las cuantías individuales que correspondan a cada beneficiario y formulará propuesta de concesión de ayuda al órgano competente de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente presupuesto.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma los recursos que estime procedente. Si transcurridos 2 meses tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no existe resolución se entenderá que la solicitud se ha desestimado por silencio administrativo.

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

Para las actividades comprendidas en los capítulos 1 y 2:

La cuantía individual máxima de la ayuda se estratifica de acuerdo con la edad de los animales, primando de forma clara los jóvenes y la sangre paterna. A estos efectos, se diferenciarán las vacas, toros y novillas, todos ellos, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza Serrana Negra según Orden AYG/680/2013, de 18 de junio, por la que se actualiza la Reglamentación Específica y se aprueba su funcionamiento.

A estos efectos, se entenderá por vacas aquellas que alcancen una edad mayor o igual a dos años. Dentro de este grupo se diferenciarán aquellas que tengan cinco años o más y aquellas otras que sean menores de 5 años; mientras que el término novilla incluye aquellas hembras destinadas para la reposición de efectivos con edad comprendida entre los 12 y 24 meses. Por semental o toro entendemos aquel macho entero que tenga una edad mínima de 18 meses.

El cálculo de la edad se realizará mediante la diferencia existente entre la fecha de la convocatoria de ayudas y la fecha de nacimiento que figura en Documento de Identificación Bovina (D.I.B). Los distintos datos censales se referirán a la fecha de convocatoria de la ayuda en B.O.P. No se considerarán subvencionables los animales muertos en la explotación, vendidos o desaparecidos.

Las ayudas previstas en la convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que para la misma finalidad pudieran establecer otras Administraciones Públicas.



Esta ayuda concedida corresponde a la anualidad del 2025 y podrá alcanzar la cantidad máxima absoluta hasta 10.000 € por beneficiario.

Capítulo 1.- Mantenimiento y expansión de censos:

- Vaca igual o mayor de 5 años inscrita en Libro Genealógico: hasta 100 €/cabeza.
- Vaca menor de 5 años inscrita en Libro Genealógico: hasta 200 €/cabeza.
- Novilla destinada a la reposición de efectivos hasta 300 €/cabeza.
- Toro reproductor inscrito en L.G.: hasta 400 €/cabeza.

Capítulo 2.- Expansión:

- Adquisición de recria destinada a la reposición que se encuentren inscritos en L.G. hasta 400 €/cabeza.

Capítulo 3.- La cuantía máxima absoluta de la ayuda destinada a actividades de diversificación que contribuyan con el fin de la convocatoria podrá alcanzar el 50 % de los gastos justificados y acreditados mediante facturas originales o fotocopias compulsadas con sus correspondientes justificantes bancarios de pago hasta una cuantía máxima absoluta de 3.000 € por beneficiario.

Todas las cuantías antedichas se entienden máximas ya que podrán variar de acuerdo con el cumplimiento del objeto de la convocatoria establecido en cláusula primera así como en el caso de superar la cantidad presupuestada en cuyo caso procederá una reducción proporcional hasta ajustarse a los límites económicos establecidos en la convocatoria.

Las actividades subvencionables se extenderán desde el 1 de enero de 2025 a fecha final de justificación de la ayuda. No serán acumulables la ayuda destinada al mantenimiento y adquisición para un mismo animal.

UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.

El plazo límite de justificación de la ayuda coincidirá con el plazo final de presentación de solicitudes debiendo presentar los beneficiarios la correspondiente documentación establecida en base séptima.

El pago se hará efectivo una vez que quede acreditada la concurrencia de la situación que motiva la concesión, que servirá de justificación de la ayuda previa fiscalización por parte de la Intervención de Diputación de Soria

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas previstas en la convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que para la misma finalidad pudieran establecer otras Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA AYUDA.

Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria. El reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

DECIMOCUARTA.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.

Incumplimientos: el incumplimiento de la obligación de justificación dará lugar a la cancelación de la subvención otorgada y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Penalizaciones:



- Serán penalizadas en un 30 % de la ayuda concedida a aquellos que presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.
- Serán penalizadas en un 40 % de la ayuda concedida aquellos que, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.

DECIMOQUINTA.- INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la actuación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley y la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria.

ESTAS BASES HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Soria, 25 de noviembre de 2025. – El Presidente, Benito Serrano Mata

2604